

CONSTANCIA: Popayán 2 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00546, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ
Radicado: 2021-00546

Interlocutorio No. 1704

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. “Allegó el registro único nacional de tránsito RUNT – historial del vehículo y no se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la respectiva Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar y tener la certeza por parte del Juzgado que el vehículo que se va retener corresponda al propietario del automóvil de placas IHP125 en cabeza del demandado JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. En el acápite de notificaciones de la solicitud del trámite, figura el domicilio del deudor en la carrera 29 No.70 SUR No. 250 en el Municipio de Medellín – Antioquia y en el contrato de prenda sin tenencia indica en la carrea 9 No. 18A-50 de la ciudad de Popayán, sírvase establecer cual es el domicilio del demandado.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCOLOMBIA **actuando** con mediación de apoderado judicial, en contra de JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del **Bancolombia S.A.** a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c7eb586983a98770ed465f8c8251ca0e51286691957fb8e591631da0e2c6744

Documento generado en 03/11/2021 04:06:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**